

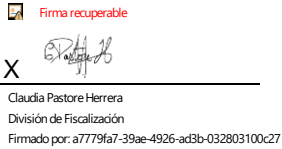
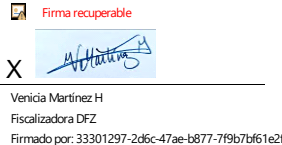


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CIAL ALIMENTOS

DFZ-2022-1887-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Venicia Martínez Hernández	 X Venicia Martínez H Fiscalizadora DFZ Firmado por: 33301297-2d6c-47ae-b877-7f9b7bf61e2f

AGOSTO 2022

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CIAL ALIMENTOS	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Américo Vespucio N°1830, comuna de Quilicura, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Quilicura	
Titular de la unidad fiscalizable: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A	RUT o RUN: 80.186.300-0
Domicilio titular: Av. Américo Vespucio Norte 2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana	Correo electrónico: cristian.carrasco@cialalimentos.cl
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	RE N°938 del 17.06.2022	SMA	-
2	Respuesta a RE N°938 del 17.06.2022, Informe Técnico de medición 29.07.2022	CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.	Entregado dentro del plazo

4 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 6º.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por:</p> <p>13. toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="682 1117 1654 1352"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

	<p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>																																																	
<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de las denuncias 336-XIII-2022 y 338 -XIII-2022, mediante R.E N° 938, del 17 de junio de 2022, (Anexo 1) se procedió a efectuar requerimiento de información al titular, solicitando Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, efectuar 03 mediciones de ruido en horario diurno y nocturno (enviándose vía email el 11.07.2022).</p> <p>Con fecha 29.07.2022, titular envía carta conductora, adjuntando reporte de medición y condiciones bajo las cuales se realizó la misma indicando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>“Las mediciones fueron ejecutadas en el momento en que se realizaba el proceso de extracción de basura”</i> - <i>“Respecto del momento en que se realizaron las mediciones, estas se asocian a la actividad de retiro de desechos (movimiento de carga, alarma de retroceso, frenos de aire). Al respecto, se aclara que los retiros de desechos desde la planta son de carácter diario, tienen una duración de 15 minutos y se realizan después de las 10:00 horas. Según lo acordado con la Junta de Vecinos Teniente Pizzoleo.”</i> <p>Titular entrega registro fotográfico de la actividad retiro de desechos (anexo 1).</p> <p>Respecto de la medición, esta fue realizada por la ETFA A&M SpA, Código ETFA: 067-01, estas fueron realizadas en horario diurno y nocturno en 3 receptores N°1, N°2 y N°3 (N°1 y N°3 viviendas de un piso, N°2 vivienda de 2 pisos) todas ubicadas en zona I2 del PRC de Quilicura homologable a Zona II del D.S N°38/2011 del MMA. (anexo 2)</p> <p>Las mediciones fueron realizadas durante el día 25 de julio del 2022 en horario diurno y nocturno en condición externa obteniéndose los siguientes resultados:</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 954 1812 1227"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>56</td> <td>48</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>65</td> <td>48</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>61</td> <td>48</td> <td>II</td> <td>Diurno</td> <td>60</td> <td>Supera</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Med Nula</td> <td>45</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Med Nula</td> <td>45</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Med Nula</td> <td>45</td> <td>II</td> <td>Nocturno</td> <td>45</td> <td>No supera</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las mediciones en horario nocturno tienen carácter de nula debido a, que el ruido de fondo menos el ruido medido es menor a 3 dB(A), no obstante, dado que la medición está bajo la norma se dice que cumple con la normativa (art. 19, letra f del DS 38/11 MMA).</p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	56	48	II	Diurno	60	No supera	2	65	48	II	Diurno	60	Supera	3	61	48	II	Diurno	60	Supera	1	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera	2	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera	3	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																																												
1	56	48	II	Diurno	60	No supera																																												
2	65	48	II	Diurno	60	Supera																																												
3	61	48	II	Diurno	60	Supera																																												
1	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera																																												
2	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera																																												
3	Med Nula	45	II	Nocturno	45	No supera																																												

	Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona I2 del Plan Regulador vigente de la comuna de Quilicura, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°2 y N°3, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 5 dBA y 1 dBA correspondientemente en periodo diurno
Conclusiones	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo Diurno, generándose una excedencia de 5 dBA en la ubicación del Receptor N°2, y 1dBA para el Receptor N°3 por parte de la actividad que conforma la fuente de ruido identificada.

5 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	RE N°938 de la SMA del 17.06.2022
2	Respuesta a RE N°938 del 17.06.2022 Informe Técnico de medición 29.07.2022